



VERBAL

RADICADO: 08001405300320230018500

DEMANDANTE: DAVID MANUEL QUINTERO SENIOR Y OTROS

DEMANDADO: JULIO CESAR RAMIREZ CHAMORRO, COOTRAGAL, GRUPO
TRANSAR COLOMBIA Y CIA S EN C, MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Verbal, presentada por DAVID MANUEL QUINTERO SENIOR Y OTROS, en contra de JULIO CESAR RAMIREZ CHAMORRO, COOTRAGAL, GRUPO TRANSAR COLOMBIA Y CIA S EN C, MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en la cual, no fue satisfecha la orden de prestar caución para disponer la admisión del proceso, dada en la Providencia emitida por este despacho el 11 de octubre del 2023, estando vencido el término concedido. Sírvasse proveer.

Barranquilla, catorce (14) de febrero de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



VERBAL

RADICADO: 08001405300320230018500

DEMANDANTE: DAVID MANUEL QUINTERO SENIOR Y OTROS

DEMANDADO: JULIO CESAR RAMIREZ CHAMORRO, COOTRAGAL, GRUPO
TRANSAR COLOMBIA Y CIA S EN C, MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que a la demanda no le fue satisfecha la orden de prestar caución para disponer la admisión del proceso, de acuerdo a lo dispuesto en la decisión proferida por este despacho el 11 de octubre del 2023, estando vencido el término concedido para tales efectos, resulta procedente dar aplicación al artículo 90 del C.G.P¹.

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO la presente demanda *Verbal*, presentada por DAVID MANUEL QUINTERO SENIOR Y OTROS, en contra de JULIO CESAR RAMIREZ CHAMORRO, COOTRAGAL, GRUPO TRANSAR COLOMBIA Y CIA S EN C, MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ

¹ “(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo**. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano (...)”